



PALACIO DE JUSTICIA - TELEFAX 633 94 51

Email: juzgado3cmpalbga@gmail.com

INADMITE DEMANDA

R.N.V.J.

RADICADO: 680014003003-2020-00151-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMICHA REAL P.H. NIT: 9001988490
DEMANDADO: CESAR ALBERTO TORRES RIOS C.C. 13.747.134
Al despacho del señor juez,
Bucaramanga, 24 JUN 2020

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 24 JUN 2020

Revisada la certificación expedida por la entidad demandante CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA REAL P.H., se tiene que el valor correspondiente a la expensa ordinaria del mes de Junio de 2017 que se hace exigible, es por la suma de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$75.898.00), y en el libelo de la demanda, en la pretensión primera, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de TREINTA Y UN MIL PESOS M.CTE \$98.900.00); por lo que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. del P, se declara INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por el CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA REAL P.H. contra CESAR ALBERTO TORRES RIOS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación del presente auto, sea subsanada so pena de rechazo, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda, para que la parte demandante aclare al despacho el valor de la pretensión primera por concepto de capital, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva.
2. Anexe copia de lo anterior para los traslados, archivo y en mensaje de datos (art. 89 del C. G. P.).

Notifiquese,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. _____ De Fecha _____

Secretaria: _____
KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ